

Madrid 8 de abril 2020

Estimado Cliente,

Adjunto les remitimos un resumen de las medidas aprobadas por el Gobierno con motivo de la crisis de COVID-19. pudiendo consultar los boletines oficiales, en que son aprobadas las mismas en nuestra página web <https://gestin.es> , en el apartado COVID-19.

TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO - SERVICIOS DE LIMPIEZA

Los trabajadores encargados del mantenimiento, limpieza y vigilancia se encuentran incluidos dentro de las exenciones que recoge el artículo 18 del RDL 10/2020, de 29 de marzo, que regula los permisos retribuidos recuperables para trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

Así, no será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el citado Real Decreto-Ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

“18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Por lo que los mantenimientos de las instalaciones de los edificios se consideran trabajos esenciales y se deberían realizar, en la medida de lo posible, en las fechas estipuladas, siempre con las correspondientes medidas de seguridad.

APLAZAMIENTO SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

Debido al estado de alerta, como consecuencia del COVID-19, al confinamiento de la población y a la suspensión de trabajos no esenciales, la adaptación de las antenas de televisión de las Comunidades, cuyo plazo finalizaba el próximo 30 de junio, se aplaza, quedando pendiente la nueva fecha de finalización en función de la fecha en que se den por finalizadas las medidas adoptadas.

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA EMPLEADOS DE HOGAR

Tendrán derecho a esta prestación los/as empleados/as de hogar en los siguientes casos, siempre que estén motivados por la crisis sanitaria del Covid-19:

1. Hayan dejado de prestar servicios temporalmente a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios. Se tendrá que acreditar con una declaración responsable firmada por el empleador.
2. Se les haya extinguido el contrato por despido o por desistimiento por parte de su empleador. Se acreditará con la carta de extinción o baja en la Seguridad Social. Su importe será del 70% de la base de cotización del mes anterior al cese. Si le ocurre con varios empleadores, podrá sumar lo correspondiente a cada uno de ellos. No obstante, el subsidio tendrá como límite el salario mínimo interprofesional (s.m.i.) sin pagas (950€/mes). También admite la norma la posibilidad de un subsidio parcial proporcional a una pérdida parcial de actividad. Este subsidio es compatible con otros ingresos que tenga el empleado de hogar, siempre que su suma (ingresos + subsidio) no superen el s.m.i.

Sin embargo, es incompatible con la prestación de I.T. (Incapacidad Temporal) y con el permiso retribuido recuperable regulado en el RDL 10/2020.

Este subsidio será aplicable retroactivamente a hechos causantes ocurridos desde la declaración del estado de alarma.

En el plazo de un mes el S.E.P.E. regulará el procedimiento y plazos para su tramitación.

SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Tendrán derecho a este subsidio los trabajadores a los que, con posterioridad a la declaración del estado de alarma, se les hubiera extinguido un contrato temporal (incluidos interinidad, formativos y de relevo), de al menos dos meses de duración, cuando no tengan la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo.

Su importe será del 80% del I.P.R.M. (actualmente $537,84 \times 80\% = 430,27\text{€}$) e inicialmente su duración será de un mes.

Es incompatible con cualquier otra renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga de cualquier Administración Pública.

Este subsidio será aplicable retroactivamente a hechos causantes ocurridos desde la declaración del estado de alarma.

En el plazo de un mes el S.E.P.E. regulará el procedimiento y plazos para su tramitación.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y DE OTRO TIPO

1.- Se extiende el plazo de suspensión de uno a tres meses de la moratoria hipotecaria regulada en el RDL8/2020 para situaciones de vulnerabilidad económica, y se clarifica que las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo. También se añade a los autónomos entre los colectivos que pueden beneficiarse de esta moratoria.

2.- Se añade la posibilidad de una moratoria en los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los créditos al consumo.

PLANES DE PENSIONES

Durante el plazo de 6 meses a contar desde la declaración del estado de alarma, podrán disponer parcialmente de sus derechos consolidados en Planes de Pensiones las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que estén relacionados con la crisis sanitaria del Covid-19:

1. Estar en desempleo por estar afectado por un ERTE.
2. Ser empresario titular de una actividad que ha sido legalmente paralizada.
3. Autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia de esta crisis.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, se establecen las siguientes especialidades en relación con el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que se rijan por la LGT y sus reglamentos de desarrollo:

Cómputo del plazo: empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.

Se aplicará a:

Supuestos donde se hubiera iniciado el plazo de un mes para recurrir a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020,

Supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Lo anterior será de aplicación también a los recursos de reposición y reclamaciones en el ámbito tributario de las Haciendas Locales.

Ejecución de resoluciones de órganos económico-administrativos: El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020, no se computará a efectos de la duración máxima del plazo de ejecución.

Plazos de prescripción y caducidad: En el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos de la normativa tributaria.

Aplicación de las medidas de los dos apartados anteriores: Resultarán de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites regulados por la LGT y sus Reglamentos de desarrollo realizados por:

La AEAT (Agencia Española de Administración Tributaria).

El Ministerio de Hacienda (por ejemplo, los Tribunales Económicos Administrativos).

Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

Entidades Locales (también a los procedimientos actuaciones y trámites regidos por el TR de la Ley de Haciendas Locales).

Extensión de la aplicación del art. 33 del RD Ley 8/2020 a otros recursos de naturaleza pública: las medidas contempladas en el art. 33 del RD Ley 8/2020, no sólo resultarán de aplicación a las deudas tributarias, sino también, al resto de recursos de naturaleza pública.

NORMATIVA SOBRE CONSUMIDORES Y USUARIOS,

CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma los contratos suscritos por los consumidores y usuarios ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días. Previamente deberá existir una negociación entre empresario y consumidor y la resolución sólo tendrá efecto cuando las propuestas de revisión, basadas en la buena fe y tendentes a restaurar la reciprocidad del contrato no sean posibles, Entre las propuestas puede encontrarse el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso.

Se entenderá que no cabe obtener propuesta de revisión cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la imposible ejecución del contrato sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.

En cuanto a las obligaciones del empresario en el supuesto de resolución, estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO

La empresa prestadora de servicios podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori y sólo si el consumidor no pudiera o no aceptará dicha recuperación entonces se procedería a la devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio. Asimismo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes.

En el supuesto de que se trate de contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido. Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. En cualquier caso, el eventual ofrecimiento de un bono sustitutorio temporal deberá contar con el suficiente respaldo financiero que garantice su ejecución.

INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE CONFINAMIENTO

Procederá la tramitación de la baja por I.T. para los trabajadores obligados a desplazarse por prestar servicios en actividades esenciales, en caso de que se acuerde el confinamiento de la localidad de su domicilio y no esté cobrando ninguna otra prestación pública, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes: · Que se le deniegue por las autoridades competentes la posibilidad de desplazarse, lo que se acreditará con por certificación del Ayuntamiento de su domicilio.

·Que no pueda realizar su trabajo por medios telemáticos, lo que se acreditará con certificación de la empresa, o si es autónomo con una declaración responsable.

MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

1. Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social:

- a. Se podrán solicitar a la T.G.S.S. moratorias de 6 meses, sin intereses, para el pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril a junio de 2020 para las cuotas de las Empresas y a los meses de mayo a junio de 2020 para las cuotas del Autónomo, siempre que su actividad no hay sido suspendida por las medidas adoptadas durante el estado de alarma.
- b. El procedimiento y condiciones para su solicitud queda pendiente de regulación por el Ministerio de Seguridad Social. La solicitud habrá de hacerse a través del Sistema RED, de forma individualizada por cada código de cuenta de cotización y dentro de los primeros 10 días naturales del mes cuya moratoria se solicita. Por tanto, y a expensas de la norma reguladora pendiente, la moratoria tanto de la cotización de empresas de abril/2020 como de la cuota de autónomos de mayo/2020, habría que presentarlas como máximo el día 10-05-2020.
- d. Se entenderá concedida la moratoria con el simple hecho de que la T.G.S.S. permita su aplicación en las liquidaciones de los meses indicados.
- e. Esta moratoria no será de aplicación para los códigos de cuenta de cotización a los que se aplique exoneración de cuotas por un ERTE de fuerza mayor.

2. Aplazamiento de pago de deudas de Seguridad Social:

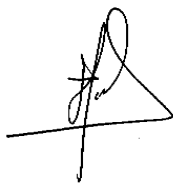
- a. Empresas y autónomos podrán solicitar aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo de ingreso estén entre abril/2020 y junio/2020, siempre que no tuvieran ya otro aplazamiento anterior en vigor.
- b. El interés de dicho aplazamiento será del 0,5%.
- c. La solicitud debe hacerse en los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

La prestación por cese de actividad de Autónomos con motivo de la crisis sanitaria por el Covid-19, podrá hacerse hasta el último día del mes siguiente a aquel en que finalice el estado de alarma.

En cuanto a las condiciones de la contratación de electricidad y gas natural, se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización

GARANTÍA DE SUMINISTROS BÁSICOS

- 1.- Se amplían las personas con derecho a la percepción del bono social eléctrico, a aquellas que se hayan visto afectadas por medidas de regulación de empleo de sus empresas o, en el caso de autónomos, haber cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.
- 2.- Para los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID- 19 se establecen medidas orientadas a flexibilizar o suspender el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en el plazo de seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.
- 3.- Se adopta un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético y de agua para hogares mientras dure el estado de alarma. Para ello, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro a consumidores domésticos en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores



Gestin S.A.P